RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-222 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SEBASTIAN MARTINEZ
DEMANDADO: RAMON PADILLA MENDOZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS **(22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Si bien, es cierto, que en el CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA no se dejó especificado el domicilio de las partes, en audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2022 ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL, el demandando el señor RAMON PADILLA MENDOZA, dejo consignado en la CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1999936, emitida por esa misma entidad como dirección de domicilio CALLE 82 59 – 59 APARTAMENTO 404 EDIFICIO ALTO
PRADO DE BARRANQUILLA.
Además de lo anteriormente mencionado, en el escrito donde se descorrió la nulidad, también se presentó como pruebas, que todas las notificaciones fueron recibidas y se hizo alusión que tanto la citación para la audiencia de conciliación, como la notificación por aviso, fueron recibidas por el señor JORGE AHUMADA, identificado con C.C. No. 72.306.474, portero del edificio y muestra de ello la Y si bien, es cierto, que en el CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA no se dejó especificado
el domicilio de las partes, en audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2022 ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL, el demandando el señor RAMON PADILLA MENDOZA, dejo consignado en la CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1999936, emitida por esa misma entidad como dirección de domicilio CALLE 82 59 – 59 APARTAMENTO 404 EDIFICIO ALTO PRADO DE BARRANQUILLA. Además de lo anteriormente mencionado, en el escrito donde se descorrió la nulidad, también se presentó como pruebas, que todas las notificaciones fueron recibidas y se hizo alusión que tanto la citación para la audiencia de conciliación, como la notificación por aviso, fueron recibidas por el señor JORGE AHUMADA, identificado con C.C. No. 72.306.474, portero del edificio y muestra de ello la asistencia del demandado a la audiencia de no conciliación

CONSIDERACIONES

Se a lo primero señalar, que si bien el portero del edificio ALTO PRADO recibió la notificación dirigida al demandado RAMON PADILLA MENDOZA, no se puede tener como si la hubiera recibido el demandado, por otra parte, dicha notificación se hizo el 18 de noviembre de 2022, fecha posterior a la audiencia de conciliación prejudicial, además que las pruebas allegadas por el demandado en el escrito para demostrar que no residía en dicho inmueble para la época en que se hizo la notificación no fueron desvirtuadas por el hoy recurrente, las cuales fueron la base para que este juzgado decretara la nulidad.

Así las cosas, el juzgado se mantiene en lo decidido en el auto de fecha 25 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-No se accede a la revocación del auto de fecha 25 de agosto de 2023, conforme a las razones anotadas.
2.-S e concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo por lo que secretaría debe darle el trámite del artículo 326 del código general del proceso, previo envió del expediente al tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 140

HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260f9e865598b756620b036d067f1b03f4a378155c2c184a6489dbeca507858**

Documento generado en 22/09/2023 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica